



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : AGENCIA DE PROMOCIÓN DE
INVERSIONES (PRONICARAGUA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1390-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y treinta y seis minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Agencia de Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditorías aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-212-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Luz Danelia García Talavera**, responsable de la Dirección Administrativa de Desarrollo Organizacional; **Jalima de los Ángeles Gómez Pineda**; gerente de promoción de inversiones (a.i); **Tania Isabel Chevez Hurtado**, gerente administrativa financiera y **Yaosca Segovia Mejía Gutiérrez**; especialista de adquisiciones, todos de la Agencia de Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; y **C)** Identificar los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La Agencia de Promoción de inversiones (PRONICARAGUA), a través de la Dirección Administrativa de Desarrollo Organizacional (DADO), elaboró la matriz o cronograma de seguimiento de las recomendaciones, derivadas de los informes de auditoría interna aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y verificó las acciones llevadas a cabo para su cumplimiento. **2)** El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, al período del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobó para la Agencia de Promoción de inversiones (PRONICARAGUA), un total de catorce (14) recomendaciones contenidas en informes de auditoría interna, de las cuales se implantaron satisfactoriamente doce (12) recomendaciones y dos (02) parcialmente implementadas, para un grado de cumplimiento del noventa y tres por ciento (93%); y **3)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluye con falta de implantación de recomendaciones de auditorías anteriores, se ordena a la máxima autoridad de la Agencia de Promoción de Inversiones (PRONICARAGUA), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de treinta (30) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-212-003-20**, emitido por el auditor interno de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES (PRONICARAGUA)**, derivado de la revisión a la implementación de recomendaciones contenidas en los informes de auditorías aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES (PRONICARAGUA)**, señores: **Luz Daniel García Talavera**, responsable de la Dirección Administrativa de Desarrollo Organizacional; **Jalima de los Ángeles Gómez Pineda**; gerente de promoción de inversiones (a.i);



Tania Isabel Chevez Hurtado, gerente administrativa financiera y **Yaosca Segovia Mejía Gutiérrez**; especialista de adquisiciones.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES (PRONICARAGUA), para que implemente las recomendaciones no cumplidas de auditorías anteriores en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior